

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, lito-  
 grafia y libreria de Martinez, ca-  
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 41.

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes constitucionales, agentes de protec-  
 cion é individuos de la Guardia civil, procurarán con  
 esmerada solicitud la captura de Cipriana Arechavala  
 que habiéndose fugado de la casa de su marido Ani-  
 ceto del Hoyo, anda vagando por esta provincia aso-  
 ciada de Hermenegildo Alonso, natural de Santa Cris-  
 tina de Parada, en Galicia, con indicios de rapto y  
 adulterio; y en el caso de conseguirse la detencion  
 procederán á remitirlos con seguridad á disposicion  
 del Juzgado de primera instancia de Bribiesca. San-  
 tander 4 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

El Hermenegildo se dedica á vender tachuelas por  
 los pueblos.

CIRCULAR NUM. 42.

En el Boletin oficial número 18 correspondiente  
 al dia 9 de Febrero último se dirigió una circular á  
 los Alcaldes, previniéndoles, que con arreglo á lo  
 dispuesto por el artículo 31 tit. 7.º de la ley de 21  
 de Julio de 1838 procediesen á nombrar los indivi-  
 duos que han de componer las nuevas comisiones

locales de instruccion primaria, y que verificado que  
 fuese, remitiesen lista nominal de los sugetos en  
 quienes hubiese recaido el nombramiento. No obs-  
 tante el tiempo trascurrido, pocos son los Alcaldes  
 que han cumplido lo mandado en la circular mencio-  
 nada; en su consecuencia he determinado prevenir á  
 los morosos, que si en el término de 10 dias, no  
 dan parte de estar hechos los nombramientos, acom-  
 pañando las listas de los sugetos elegidos, adoptaré  
 las medidas convenientes y oportunas para que sin  
 dilacion cumplan con aquel deber. Santander Mayo  
 3 de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 45.

No obstante las repetidas prevenciones hechas á  
 los Ayuntamientos para que satisfagan puntualmen-  
 te á los maestros de instruccion primaria los sueldos  
 que les están señalados, veo con sentimiento que  
 son muy pocos los Alcaldes que han remitido hasta  
 la fecha los recibos que acrediten estar pagados a-  
 aquellos funcionarios del trimestre vencido en 31 de  
 de Marzo último. Siendo pues urgente, que esta  
 atencion importante quede cubierta en el término de  
 quince dias; he acordado prevenirlo así á los Alcal-  
 des morosos, en la inteligencia, que de no obrar en  
 poder de este Gobierno, dentro de aquel plazo im-  
 prorrogable, los recibos de los maestros, proce-  
 deré como corresponde para hacer que se cumpla  
 una obligacion, que las municipalidades deben con-  
 siderar como una de las mas preferentes que sobre  
 ellas pesan. Santander 5 de Mayo de 1855.—Felix  
 de Aguirre.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**Artículo 1.º** Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cortes.

**Art. 2.º** El reconocimiento y clasificacion se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

**Art. 3.º** El Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, segun sus clases y condiciones.

**Art. 4.º** Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 15,585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se expidan á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**Art. 1.º** Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

**Art. 2.º** Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**Artículo único.** Se concede á D. Manuel de Orense y Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pension de 5,000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**Artículo único.** Se concede una pension de 3,000 rs. anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional del segundo batallon de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de Octubre de 1841.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

**Artículo único.** Se concede una pension vitalicia de 4,000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el dia 11 de Diciembre de 1831 con el general Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 6,000 rs. anuales á Dona Maria Vicenta Jorge, hija de D. Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Abril de 1849 se mandaron expedir títulos de farmacéuticos á todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á examen en 1843 por la Junta de salvacion de Sevilla; y considerando la Reina (Q. D. G.) que lo resuelto entonces estaba en abierta contradiccion con el artículo 3.º del decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1838 con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de Setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido derogar dicha Real disposicion, declarando vigente la citada de 26 de Setiembre de 1843.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Director general de Instruccion pública.

### Juzgado de la Capitanía general de Burgos.

D. Ramon Castañeda, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito y

D. José de Elola, Auditor general de ejército, magistrado de la Audiencia de Madrid, y Auditor de guerra de este mismo distrito de Burgos.

Por el presente, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento del Sr. Coronel de infantería D. Ignacio Javier de la Puente Ruiz ocurrido en el pueblo

de Omoño en donde se hallaba situado; para que en el término de quince dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezcan en el Juzgado de esta Capitanía general, por medio de procurador autorizado en forma á deducir la accion que les conviniere y asistiere; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Burgos á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ramon Castañeda.—José de Elola. P. M. de S. E., Benito Tamayo.

### Tercio y comandancia militar de la provincia de Santander.

D. José Miranda y Tontao, comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, caballero con cruz y placa de la Militar de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada Nacional, y Comandante Militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Hago saber: que el dia catorce del actual y hora de las doce de su mañana, se rematarán judicialmente en la Sala de esta Comandancia de Marina, 162 tozas de pino, 34 id. de álamo negro, 32 id. de álamo blanco, 3,160 tablones de pino, 597 viguetas ó cabrios de roble para duela, 1,147 duelas comunes de roble para pipería, y 673 abarrotos ó tarugos de pino, segun existen en el punto de la Magdalena, y en que consistió el cargamento del buque naufrago que se halló quilla arriba, y fué salvado el próximo pasado año, y conducido á la Dársena de este Puerto. Las personas que quieran comprarlo, concurrán el dia, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones y pujas que hicieren, siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor, estando entonces de manifiesto sus dimensiones y tasacion, que pueden verse antes en el oficio del presente Escribano. Dado en Santander á 5 de Mayo de 1855.—José Miranda.—Por mandado de SS., D. Ilario Lasso de la Vega.

### Junta subalterna de calificacion para la cruz y placa, Provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta:

D. Hilarion Ruiz, nacional de la seccion de caballería de Torrelavega.

D. Marcelino Basterra, nacional de la 2.ª del 1.º de esta ciudad.

D. Francisco Santamaria, id. de la 3.ª del 1.º

D. Santiago Bocanegra, teniente que fué de la 2.ª del 1.º

D. Miguel de la Vega, teniente que fué de cazadores del 1.º

D. Agustin de la Hoz, de la 2.ª del 2.º

Solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1843 restablecida por S. M., y debiendo abrirse juicio contradictorio á cerca de esta reclamacion, se avisa al público invitando á cualquiera persona que

tengan que esponer en pró ú contra de ella lo verifiquen dentro los quince dias siguientes al de la insercion en el Boletin oficial de la provincia. Santander 2 de Mayo de 1855.—El Fiscal, Ignacio Firmat

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Victoriano Carrias, D. Adolfo Garcia Artola y D. Buenaventura Baldizan han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse el primero á Lóndres y los dos últimos á Buenos-aires.

D. Secundino Diez y D. Francisco de Mier han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

### *Trasporte de tropas para Ultramar.*

El sábado próximo 12 del corriente á las 12 de la mañana se subastará el trasporte de dos Capitanes y unos sesenta soldados con destino á la isla de Cuba: las condiciones se hallan de manifesto en la Secretaria de este Gobierno donde se verificará la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños ó armadores de buques que deseen interesarse en este servicio. Santander y Mayo 7 de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

### *Baños Sulfurosos de la Fuente Santa de Liérganes.*

Este establecimiento que por las virtudes medicinales de sus aguas, ha adquirido de tiempo inmemorial el nombre de *Fuente Santa*, se hallará abierto al servicio público, desde primero de Junio próximo.

Asi mismo lo estará (por primera vez) su casa-hospedería, situada en lo mas pintoresco de dicho pueblo de Liérganes, (que ofrece toda clase de comodidades), bajo la direccion de D. Dionisio Gurrea, que en una de las principales fondas de esta ciudad, tanto agradó, con sus servicios á sus numerosos huéspedes.

En la misma casa-hospedería, se darán habitaciones y servicio independiente á los que lo soliciten.

El que guste adquirir mas pormenores se los facilitará su dueño D. José María del Acebo, de este comercio.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque

de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vijentes y las que se publiquen en el discurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion para que antes de comenzar el mesobren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos administrativos, y la que tendrá muy en breve hace indispensable á los ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Ván publicados los meses trascurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos, pagados en dos plazos. 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision General de Sierra, calle Imperial, número 22, cuarto 2.º derecha Madrid, en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, 4 tomos en 4 mayor. Ha costado 80 rs. se dá en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos franco.

Almanaque administrativo para 1854. Un tomo en 4.º mayor que se remite franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de las Secretarías del Ayuntamiento, arreglada al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exácta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vijentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerle al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos franco.

### *En prensa.*

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los Alcaldes, y les competa por derecho propio: Se divide en dos partes; civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego, la 2.ª Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras, pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas, se le regala un ejemplar.

### LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823

PARA EL

### GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO DE LAS PROVINCIAS

Se vende en la librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.

IMPRESA DE MARTINEZ.